

## RELACIONES IGLESIA-ESTADO EN EL PENSAMIENTO DE VÍCTOR ANDRÉS BELAUNDE

Jéssica Chirinos-Pacheco de Rivero<sup>1</sup>  
Universidad San Ignacio de Loyola  
jchirinos@fraternas.org

Hijo insigne de la Ciudad Blanca, Víctor Andrés Belaunde reúne dones tan elevados como pocas personas; orador nato, con una lucidez y una vasta cultura; jurista, académico y filósofo de la cultura.<sup>2</sup> Fue uno de los intelectuales peruanos más ilustres de la generación del 900, última generación humanista de corte clásico. Por la vastedad de sus intereses, el portento de la memoria y, hasta por la barroca solemnidad del estilo, Víctor Andrés Belaunde suscita inevitablemente la memoria de Emilio Castelar (Chirinos, 1991, p. 206), quien fuera presidente de la primera República Española. Es considerado, a su vez como un líder del arielismo peruano, integrante, junto con José de la Riva Agüero y Francisco García Calderón, del triunvirato novecentista (Santiviáñez, 2014).

---

<sup>1</sup> Orcid ID: 0000-0003-3667-5117.

<sup>2</sup> Una excelente biografía la proporciona Pareja (1968 y 1987). Son fundamentales también las memorias de Belaunde (1967).

Fiel a sus raíces católicas, Víctor Andrés Belaunde siempre rescató el horizonte religioso y espiritual en la formación histórica y cultural del Perú. Consideró el factor religioso como un elemento de cohesión de la sociedad y de la cultura peruana, siendo la religión católica la que unifica un territorio que se caracteriza por ser fragmentado, donde la tan diversa geografía crea, naturalmente, modalidades sociales y económicas distintas (Belaunde, 1983, p. 21). Sin embargo, la concepción católica de la persona humana, difundida a través del pensamiento de juristas, canonistas y teólogos españoles, fue logrando cierta cohesión; las manifestaciones de la vida espiritual influyeron en la vida económica y social, logrando extender al Nuevo Mundo el cristianismo que crea cultura.

No cabe diferenciar el elemento cultural del elemento religioso. Hay una ecuación entre religión y cultura, hasta el punto de que puede emplearse la expresión religión-cultura como manifestación de un mismo fenómeno. [...] Es el impulso religioso el que proporciona la fuerza de cohesión que unifica la sociedad y la cultura (Belaunde, 1983, p. 154).

Belaunde consideró la conquista como una empresa también espiritual, aun reconociendo las contradicciones que se dieron, y que no despojan la grandeza del ideal que se pretendía realizar: la encarnación de lo que creía su misión histórica: defender y extender el cristianismo. La misión del Estado, en este sentido, queda unida a la misión de la Iglesia y no cabe separar en el estado español su destino político de lo que podríamos llamar su vocación religiosa: llevar el mensaje de Cristo (Belaunde, 1983, p. 56).

Belaunde evidenció que los principales resultados de la conquista, bajo el influjo de los nuevos factores espirituales, fue el surgimiento de diversas almas nacionales que dan lugar al nacimiento de nuevas patrias como la nuestra. Somos un país mestizo por su historia y por la mezcla de sus sangres, pero con un eje vertebrador, el cristianismo.

Esas transformaciones han originado la verdadera peruanidad. [...] La peruanidad nace de la conjunción de las dos razas que no sólo se yuxtapusieron, sino que comenzaron a fusionarse y sobre todo por la cultura cristiana que crea el alma de nuestro pueblo (Belaunde, 1983, p. 62).

Conocedor del papel histórico que representa el catolicismo en el Perú como elemento fundante de la unidad política y de la nacionalidad, escribe en el *Mercurio Peruano*: “Una nación solo existe cuando hay un grado espiritual, cuando existe una comunidad de valores que trascienden del espacio y del tiempo y que dan al pueblo que comulga con ellos cierto sentido de eternidad” (Belaunde, 1955, p. 27).

Y en *Peruanidad* señala que “La unidad política no bastó para crear un alma nacional. Esta sólo surgió de la comunidad espiritual que intentaron realizar los misioneros desde el descubrimiento. Esa comunidad espiritual es la base de la conciencia nacional peruana” (Belaunde, 1983, p. 156). Esta unidad espiritual y religiosa son la base de las relaciones entre la Iglesia y el Estado en pensamiento de Víctor Andrés Belaunde que se busca exponer. En un país como el nuestro, de gran mayoría católica,<sup>3</sup> en la que la Iglesia ha cumplido una misión civilizadora que ha permitido desarrollar una identidad nacional, el vínculo cultural existente y el hecho histórico son innegables. Este dato histórico permite comprender la trama de las relaciones entre la política y religión, o entre el Estado y la Iglesia Católica en el Perú.

### **El factor religioso, origen de las relaciones Estado-Iglesia**

El factor religioso ha sido respetado en las cartas políticas, desde la primera de ellas de 1823 hasta la Constitución Política actual de 1993. En los primeros años de la República el deseo de los mandatarios de la nación era mantener las relaciones con la Iglesia Católica, en particular gozar del mismo privilegio de los reyes de España de presentar y nombrar a los candidatos a los distintos cargos eclesiásticos.

La primera constitución declaraba en 1823 que la República tenía una religión y esta era la católica, con exclusión de las demás. La de 1826, que le siguió, establecía que la religión del Perú es la católica, apostólica y romana, sin excluir ya el ejercicio de otras religiones. La Constitución de 1828 retoma el principio de no permitir que se ejerciera ninguna otra religión; posición mantenida hasta la Constitución de 1860. La Constitución de 1920 recoge el artículo que establecía que la religión

---

<sup>3</sup> Según el último censo del INEI el 76% de los peruanos profesan la religión católica.

del Estado es la católica, pero consagró por primera vez la libertad de conciencia.

El factor religioso no fue concebido como un fenómeno puramente individual, aunque el contenido religioso ha ido cambiando en nuestras constituciones. En la historia del constitucionalismo peruano no han faltado voces, las más de las veces aisladas, que han pretendido desconocer en el ámbito legislativo esta honda identidad religiosa del pueblo peruano.

### **Relaciones Estado-Iglesia en el debate constitucional**

Víctor Andrés Belaunde después de 9 años de destierro regresa al Perú en 1930 y, fue elegido miembro de la Constituyente de 1931. Diputado representante por Arequipa, fue la una de las más resaltantes figuras de la Asamblea Constituyente, que ejerció al mismo tiempo funciones constituyentes y legislativas. Las intervenciones de Belaunde fueron jurídico-constitucionales sobre la nueva carta magna y, políticas vinculadas a la función parlamentaria.

Se definía como centrista. En una de sus primeras intervenciones en la Constituyente manifestó que no pertenecía ni a la mayoría conservadora ni a la minoría aprista; ni a la derecha ni a la izquierda. Que su pensamiento era centrista y su postura en los debates sería como independiente. Fiel a su formación universitaria y a su ideario social cristiano combatió primero a la extrema izquierda y después a la extrema derecha desde su indeclinable independencia. Su posición en el parlamento fue atacar las corrientes demagógicas y combatir las tendencias autoritarias (Belaunde, 1987).

Ante la intempestiva promulgación y aplicación de la ley de emergencia por el presidente Sánchez Cerro y su gabinete Lanatta a los representantes del partido aprista, Víctor Andrés Belaunde –en dos intervenciones magistrales– sostuvo que se había atentado contra la esencia de la institución parlamentaria. Como hombre cabal, sin comulgar con el aprismo, defendió la inmunidad de esta institución, manifestó en más de una ocasión que preferiría una constituyente disuelta a una constituyente mutilada. En señal de protesta se alejó del Congreso, viajando a Miami a proseguir el dictado de su cátedra en marzo de 1932.

Solo se reincorpora en el mes de agosto de ese mismo año, cuando monseñor Holguín, administrador apostólico de Lima, le pidió que regresara para defender la posición de la Iglesia: la libertad de enseñanza, la unión de la Iglesia y el Estado y el concordato (Pareja Paz-Soldán, 1987). Fue la cuestión religiosa la que hace regresar a Víctor Andrés Belaunde al debate constitucional, quien, como católico ferviente, asumió esta defensa personalmente, con una sólida base filosófica, sociológica y política. Partiendo de estas premisas culturales y sociopolíticas, Víctor Andrés Belaunde defiende la cuestión religiosa y la necesidad de celebrar un Concordato para una armoniosa relación entre la Iglesia y el Estado.

La Constitución Política del Perú de 1920, conocida como la constitución conservadora, sin dejar de ser el Estado confesional, daba inicio a lo que hoy conocemos como tolerancia religiosa. Al consagrarse en esta carta magna que “nadie podrá ser perseguido por razón de sus ideas ni por razón de sus creencias” se inicia el camino constitucional del reconocimiento de la libertad religiosa como derecho humano fundamental. Años más tarde, el Concilio Vaticano II –en la declaración *Dignitatis Humanae*– declarará que toda persona tiene derecho a la libertad religiosa y que este derecho debería ser reconocido en el ordenamiento jurídico de los estados, de tal modo que llegue a convertirse en un derecho civil.<sup>4</sup>

En el año 1933 se promulgará la nueva Constitución Política del Perú; labor también de la Asamblea Constituyente, en la que participó activamente Víctor Andrés Belaunde. En esta Constitución, aun conservando una moderada confesionalidad, se inicia un verdadero reconocimiento de la libertad religiosa (Interdonato, 1981), lo que permitió seguir abriendo el camino, en nuestro país, hacia un pleno reconocimiento de la libertad religiosa como derecho fundamental.

La comisión presentó a la Asamblea Constituyente la propuesta sobre la cuestión religiosa en tres artículos. En éstos se recogía el principio incuestionable de la libertad absoluta de creencia y de conciencia; así como, el respeto de los sentimientos religiosos de la enorme mayoría nacional. En aquel entonces los católicos eran el 98% de la población. También, se establecía la protección del Estado a la religión católica, sin

---

<sup>4</sup> Cfr. Concilio Vaticano II, *Dignitatis Humanae*, n. 2.

que esto afectara la libertad de culto de las otras confesiones. Finalmente, el artículo tercero enunciaba la necesidad de celebrar un concordato para regular las relaciones entre el Estado y la Iglesia en el Perú.

Víctor Andrés Belaunde defendió la confesionalidad moderada del Estado, presentada por la Comisión. Pidió que se reconociera el catolicismo como hecho social religioso y que la Constitución recogiera las costumbres y la realidad existentes, así como los memoriales suscritos por la población peruana pidiendo que se mantuviera la unión de la Iglesia y el Estado y, al mismo tiempo se respetara, naturalmente, el derecho de libertad religiosa, principio ya admitido en el constitucionalismo peruano.

En sus tres brillantes y magistrales intervenciones tuvo que defender la cuestión religiosa, por una parte del peligro izquierdista que pretendía crear un Estado falsamente neutral en materia religiosa y que quería someter la Iglesia al Estado, y por otra parte, del peligro derechista de omitir la proclamación constitucional de la libertad religiosa y de culto público de otras confesiones.

Para Víctor Andrés Belaunde, el debate de la asamblea debía centrarse sobre cuál debía ser la actitud del Estado frente al hecho católico. Para él este debate debía ser un debate jurídico y técnico; y para esto era necesario partir de la concepción ético-social del Estado. Desde este criterio, el Estado no podía desconocer o ignorar el hecho religioso, sino que, partiendo de este reconocimiento se establecería el régimen de la relación entre los estados y la religión. La concepción ético-realista del Estado, que sostenía Víctor Andrés, había sido formulada por el teólogo español Francisco Suárez en el siglo XVI y conlleva a la idea del estado cristiano, que está por encima de las concepciones unilaterales y extremas (Belaunde, 1941), por esta concepción, el orden jurídico es una parte del orden moral.

Las relaciones entre el Estado y la Iglesia no parten de principios políticos o jurídicos, sino que se apoyan en el reconocimiento del hecho social religioso. En el Perú, el Estado tiene que aceptar el hecho de una religión mayoritaria, la católica. Este reconocimiento, por parte del Estado, no afecta la libertad de creencias y de conciencia, y la libertad de culto de las personas que no profesan la religión católica.

Consciente de que el catolicismo es plenamente actual, evidenció históricamente cómo ha sido superada esa visión anticlerical, visión que no ha podido afianzarse en nuestra realidad ya que el Perú es un pueblo católico en su mayoría. Enfatizó cómo la Iglesia ha inspirado los valores espirituales de la dignidad de la persona humana, la unidad de la familia, la solidaridad, la educación, valores que han sido encarnados en las instituciones apareciendo, así, la verdadera alma nacional (Belaunde, 1955), en un país donde todo contribuye a dividirnos: accidentes geográficos, diversidades étnicas, corrientes contradictorias en la ideología. Víctor Andrés solo encuentra un principio de unidad, de convivencia y entendimiento: la religión católica.

El Estado, ante esta realidad, no puede desinteresarse o permanecer neutral sino tiene que reconocerla. La fórmula que la comisión encontró y que Víctor Andrés Belaunde defendió fue a través de la protección que el Estado debía brindar a la religión católica, al reconocerla como hecho histórico. Protección que no significaba un perjuicio para las otras confesiones sino que se trataba –en su acepción histórica–, de una declaración de orden moral: “por ser la religión católica de la mayoría de los peruanos, el Estado la protege”. En este sentido la palabra protección expresa sentimientos de respeto, reconoce el hecho dominante, el carácter nacional de esa religión y, por tanto, el reconocimiento de la realidad nacional en este aspecto.

Para regular las relaciones Iglesia-Estado y buscar que estas sean armoniosas, la comisión propuso la suscripción de un concordato. Instrumento jurídico de larga data, eran los acuerdos entre las autoridades eclesiásticas y las autoridades civiles por medio de las cuales se establecían, en todo o en parte, el estatuto jurídico de la Iglesia en la sociedad civil (Otaúy, Viana, Sedano, 2012), con la finalidad de asegurar a la comunidad eclesial un espacio de libertad definido según sus necesidades.

El punto de encuentro de la necesaria relación entre la Iglesia y el Estado es la persona humana. La Iglesia y el Estado son dos sociedades independientes y autónomas, cada una dentro de sus propios ámbitos. El servicio a la persona es el punto de contacto entre la Iglesia y la comunidad política, puesto que también ésta tiene como objeto el desarrollo integral de la persona.

Las intervenciones de Víctor Andrés sobre la relación Iglesia-Estado en el debate constitucional no son solo las más extensas sino las mejores por su contenido doctrinal, así como por la apasionada y aguerrida defensa del papel cumplido por el catolicismo en la historia peruana, tanto en sus raíces como en su estructura (Tuesta, 2016). Para Belaunde, al lado de la estructura política se hallan elementos de la comunidad espiritual que el Estado debe proteger y defender y debe respetar en su esencia y libertad. Son parte de la concepción de Estado que se desprende de la tradición católica; un Estado que reconoce dos principios esenciales: la persona humana con los derechos individuales y la existencia de un orden moral y jurídico anterior y superior al estado al cual este debe estar sometido (Belaunde, 2014).

Después de las calurosas intervenciones se llegó al siguiente articulado: “Respetando los sentimientos de la mayoría nacional, el Estado protege la religión católica, apostólica y romana. Las demás religiones gozan de libertad para el ejercicio de sus respectivos cultos”.<sup>5</sup> Esta fórmula recoge, por una parte el hecho histórico, y, por otra el derecho de libertad religiosa; iniciándose, así, el régimen de coexistencia. Asimismo, en el artículo 234 de la Constitución Política del Perú de 1933, se estableció que las relaciones Estado-Iglesia se registrarán por concordatos.

A partir de la Constitución de 1979 se instaura una nueva etapa en las relaciones Estado-Iglesia en el Perú: la Iglesia renuncia a la protección del Estado y el Estado, asimismo, renuncia al ejercicio del patronato. Se establece que se suscribirán acuerdos para establecer un nuevo sistema de relaciones institucionales entre el Perú y la Iglesia Católica. El acuerdo se suscribió el 19 de julio de 1980, consta de un preámbulo y 22 artículos. El acuerdo reconoce a la Iglesia Católica como un ente con personalidad internacional, que se relaciona con los Estados, específicamente con el Perú, en un nivel de paridad y es capaz de celebrar tratados internacionales en razón de su naturaleza y finalidad de servicio al bien común (Rodríguez, 2006, p. 8).

Actualmente, las relaciones entre el Estado y la Iglesia Católica en el Perú responden al sistema de autonomía e independencia y mutua colaboración, tal como lo consagra el artículo 50 de la actual Constitución

---

<sup>5</sup> Constitución Política del Perú de 1933, artículo 232.

Política del Perú,<sup>6</sup> que recoge literalmente el artículo 86 de la Constitución de 1979. Estas nuevas relaciones responden al principio conciliar de la constitución pastoral *Gaudium et spes* que declara: “La comunidad política y la Iglesia son independientes y autónomas cada una en su propio campo. Ambas, aunque, a título diverso están al servicio de la vocación personal y social de la misma persona humana”.<sup>7</sup>

El *iter* jurídico que ha recorrido la libertad religiosa en el Perú, desde la primera hasta la actual Constitución, tiene en Víctor Andrés Belaunde a uno de sus más lúcidos defensores. Su propuesta resaltó los ejes que deben considerarse para una equilibrada libertad religiosa en un Estado. Historia y derecho van de la mano en el pensamiento de Víctor Andrés. Lo que él defendió ha sido la formalización jurídica de un hecho histórico: la encarnación del sentido cristiano de la vida en la cultura peruana.

## **Bibliografía**

- Belaunde, V. A. (1941). “La función de Estado según la doctrina de la Iglesia”. *Mercurio Peruano*, n. 174, 485-498.
- (1941). “Peruanidad e hispanidad”. *Mercurio Peruano*, n. 174, 485-498.
- (1955). La unidad espiritual del Perú”. *Mercurio Peruano*, n. 334, pp. 26-33.
- (1967). *Trayectoria y destino. Memorias completas*. Lima: Ediciones de Ediventas.
- (1983). *Peruanidad*. Lima: Fondo del Libro.
- (1987). *Obras completas. Vol. IV. El debate constitucional*. Lima: Comisión Nacional del Centenario.
- (2014). *La crisis presente (1914 - 1939)*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Chirinos, E. (1991). *Historia de la República, 1883-1968*. Lima: A. Ch. Editores.
- Interdonato, F. (1981). “Relaciones de la iglesia y el estado en la nueva constitución del Perú”. *Derecho PUCP*, n. 35, 87-95. <https://doi.org/10.18800/derechopucp.198101.007>
- Otaduy, J., Viana, A., & Sedano, J. (2012). *Diccionario General de Derecho Canónico*. Navarra: EUNSA.

---

<sup>6</sup> Constitución Política del Perú. Artículo 50.- Dentro de un régimen de independencia y autonomía, el Estado reconoce a la Iglesia Católica como elemento importante en la formación histórica, cultural y moral del Perú, y le presta su colaboración.

<sup>7</sup> Pablo VI. Concilio Vaticano II, Constitución pastoral *Gaudium et Spes*. Dic. 7 de 1965. n. 76.

- Pareja Paz Soldán, J. (1968). *El Maestro Belaunde. Vida, personalidad y pensamiento*. Lima: Editorial Universitaria.
- (1987). “Belaunde en la Asamblea Constituyente 1931-1933”. En *Obras Completas de Víctor Andrés Belaunde* (t. IV, pp. XV-XXIII). Lima: Comisión Nacional del Centenario.
- Rodríguez, J. R. (2006). “La relevancia jurídica del Acuerdo entre la Santa Sede y el Perú. La personalidad jurídica de la Iglesia en el Perú y sus implicancias en el ordenamiento jurídico peruano”. Lima: Reol.
- Santiváñez, M. (2014). “Corrupción y regeneración: Víctor Andrés y la crisis presente”. *Revista de Indias*, vol. LXXIV, n. 260, pp.241-274.
- Tuesta, E. (19 de diciembre de 2016). “La trascendencia de Víctor Andrés Belaunde”. *El Peruano*. Disponible en <https://elperuano.pe/noticia-transparencia-victor-andres-49432.aspx>